

Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en la presente investigación se han reunido, entre otros, los siguientes antecedentes: Querrela criminal de foja 1 y siguientes, interpuesta por Blanca Elvira Coddou Espejo en contra de Edgar Cevallos Jones y otros por los delitos de detención ilegal o secuestro, homicidio calificado, aplicación de tormentos y asociación ilícita cometidos en contra de José Francisco Bordas Paz quien resultó herido el 05 de diciembre de 1974 por agentes de la Fach, para luego ser trasladado al hospital de dicha institución, donde finalmente falleció; oficio del Servicio Médico Legal de foja 27 en cuanto se adjunta el protocolo de autopsia N° 2664-74 correspondiente a José Francisco Bordas Paz, quien registra como causa de muerte heridas de bala abdominales; declaración de Blanca Elvira Vitoria Coddou Espejo de foja 49, en cuanto señala ser la viuda de José Bordas Paz, militante del MIR, de quien tomó conocimiento que había sido baleado el 05 de diciembre de 1974 y posteriormente se enteró de su fallecimiento el día 07 del mismo mes y año; antecedentes sobre la muerte de José Bordas Paz que rolan de foja 52 a 79 acompañados mediante oficio de foja 80 por la Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior; declaración de María Emilia Honoria Marchi Badilla de foja 95 y 892, en cuanto señala que estando detenida fue llevada al Hospital de la Fach por orden de Edgar Cevallos donde vio en buen estado y conversó con José Bordas Paz, enterándose al día siguiente de su fallecimiento; declaración de Hernán Elías Nicolás Díaz Mac Donald de foja 99, en cuanto señala haber operado por heridas de bala abdominales en el Hospital de la Fach a José Bordas Paz, a quien escuchó lo llamaban como Coño Molina, quien estaba muy grave después de la operación y además que se presentó en horas de la noche en el hospital junto a una mujer Edgar Cevallos Jones, quien era una persona nombrada en el recinto; informe policial de foja 101 y siguientes en cuanto aporta antecedentes sobre los autores de los hechos que resultaron en las heridas sufridas, detención y posterior muerte de José Bordas Paz en el Hospital de la Fach en la madrugada del 07 de diciembre de 1974 y además de declaraciones policiales de testigos e inculpados; formulario

para remitir cadáveres al Instituto Médico Legal de foja 151, en cuando señala que José Bordas Paz falleció en el Hospital de la Fuerza Aérea de Chile el 07 de diciembre de 1974 a las 03 horas; informe de autopsia N° 2664/74 de José Bordas Paz de foja 153, cuyo cadáver fue enviado desde el Hospital de la Fuerza Aérea y establece como causa de muerte las heridas de bala abdominal; certificado de defunción de foja 158 correspondiente a José Bordas Paz que indica como fecha y hora defunción el 07 de diciembre de 1974 a las 03.00 horas y como causa heridas de bala abdominales; orden de investigar de foja 159 relacionada en cuanto indica antecedentes de la muerte de José Bordas Paz; informe policial de foja 167 en cuanto aporta declaraciones de inculpados sobre los hechos ocurridos el 05 de diciembre de 1974; declaración de Germán Camacho Ballacey de foja 191 en cuanto aporta antecedentes como médico del Hospital de la Fuerza Aérea y atención a heridos y detenidos de la AGA; dichos de Carlos Enrique Montenegro González de foja 195 en cuanto señala antecedentes respecto de los detenidos que permanecieron en el Hospital de la Fach; declaración de Héctor Hernán Soto Navarrete de foja 197 en cuanto señala antecedentes sobre que la víctima de autos fue hospitalizada en el Hospital de la Fach; dichos de Germán Camacho Ballacey de foja 198, en cuanto aporta antecedentes sobre la atención médica y situación de salud de Bordas Paz; informe de ampliación de autopsia N° 2664/74 de foja 259 correspondiente a la víctima de autos, en cuanto detalla las heridas de bala recibidas; dichos de Leonardo Alberto Schneider Jordán de foja 262, en cuanto aporta antecedentes del operativo en que resultó herido de bala la víctima de autos; declaración de Renato Araneda Loaiza de foja 282, en cuanto señala haber tomado conocimiento de los hechos que afectaron a Bordas Paz mientras estuvo detenido en la AGA; informe pericial balístico de foja 315 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile en cuanto informa distancia y trayectoria de proyectiles balísticos recibidos por Bordas Paz; dichos de Clara Antonia Bordas Paz de foja 359 en cuanto aporta antecedentes respecto de las muerte de la víctima de autos; declaración de Arturo Lindor Olivares Pemjean de foja 360, en cuanto aporta antecedentes sobre la atención médica recibida por la víctima; dichos de Humberto Eduardo

Sotomayor Salas de foja 395, en cuanto aporta antecedentes políticos de Bordas Paz; declaración de Ángeles Beatriz Álvarez Cárdenas de foja 427 en cuanto señala antecedentes sobre la víctima y como tomó conocimiento de su muerte; dichos de Luis Enrique Peebles Skarnic de foja 441, en cuanto señala antecedentes relacionados con la víctima Bordas Paz; declaración de Manuel Patricio Jorquera Encina de foja 531 en cuanto señala que tomó conocimiento de la muerte de Bordas Paz; dichos de Ignacio Abdón Puelma Olave de foja 452 en cuanto señala que estando detenido en la AGA tomó conocimiento por guardias del recinto de la Muerte de Bordas Paz; testimonio de Beatriz Aurora Castedo Mira de foja 453 otorgado ante el Consulado General de Chile en México y dichos de foja 479, mediante los cuales aporta antecedentes sobre la muerte de José Bordas y quienes participaron en ella; dichos de Sigisfredo Julio Tironi Carrasco de foja 519, en cuanto señala haber presenciado los hechos ocurridos en avenida Vitacura; declaraciones de Gloria Inés Cerda Espinoza de foja 523, de Inés Ximena Matilde Cerda Espinoza de foja 533 y de Elisabeth Jocelyn Yuraszeck Troncoso de foja 536, en cuanto aportan antecedentes sobre los hechos ocurridos el 05 de diciembre de 1974 en avenida Vitacura; informe pericial balístico de foja 540 elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile; oficio del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de foja 584, en cuanto se informa que no se instruyó causa en los Tribunales de Aviación por la muerte de José Bordas Paz; oficio del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de foja 588, por el cual se informa el tipo de armamento usado por personal de la institución en diciembre de 1974; acta de inspección personal de la causa Rol N° 84-74 del Tribunal de Aviación de foja 593, en la cual se indican antecedentes relacionados con José Bordas Paz; antecedentes sobre José Bordas Paz remitidos por el Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior de foja 711 y siguientes; querrela criminal de foja 869 interpuesta por José Gabriel y Antonia Alejandra Bordas Coddou en contra de Edgar Cevallos Jones y otros por los delitos de homicidio calificado, aplicación de tormentos y otros en la persona de José Bordas Paz, quien el 05 de diciembre de 1974 fue interceptado por agentes de la SIFA, resultando con heridas de bala y

posteriormente muerto; antecedentes sobre José Bordas Paz remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de foja 888 y siguientes; orden de investigar de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile de foja 829 y siguientes, mediante la cual se aportan antecedentes sobre los hechos, autores y testigos que derivaron en la muerte de la víctima de autos; oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación de foja 880, en cuanto señala que la defunción de José Bordas Paz se encuentra registrada el 07 de diciembre de 1974 a las 03:00 horas, bajo el N° 3753 Reg. E1 del año 1974 de la circunscripción Independencia; Certificado de Defunción de José Francisco Bordas Paz de foja 883, en el cual se señala como fecha de defunción el 07 de diciembre de 1974 a las 03:00 horas en el Hospital Fach de Santiago, cuya causa de muerte es herida de bala abdominal; antecedentes de autopsia de foja 917 y siguientes y 995 y siguientes, remitidos por el Servicio Médico Legal relativos a la víctima de autos.

SEGUNDO: Que con los antecedentes antes señalados, se encuentran justificados los siguientes hechos:

a) Que un grupo de agentes del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, SIFA, que se desempeñaban en la Fiscalía de Aviación que operaba en la Academia de Guerra Aérea, tomaron conocimiento por un informante que había pertenecido al Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, que José Bordas Paz, apodado “Coño Molina”, dirigente de dicho movimiento, concurriría a un punto para reunirse con otro militante, lo que estaba previamente acordado con los agentes antes referidos.

b) Que, el día 05 de diciembre de 1974, los agentes de la Fuerza Aérea, bajo las indicaciones del mencionado informante, formando dos equipos y movilizándose en dos vehículos, interceptaron el automóvil en que se movilizaba José Bordas Paz, rodeándolo, para luego disparar, sin mediar provocación alguna y con gran poder de fuego, producto de lo cual resultó herido por diversos impactos de bala, siendo trasladado por los agentes al Hospital de la Fuerza Aérea, donde recibió atención médica, falleciendo luego el día 07 de diciembre de 1974 a las 03:00 horas.

c) Que de acuerdo a la conclusión de la autopsia, la muerte de Bordas Paz se produjo como consecuencia de las heridas de bala abdominales.

TERCERO: Que los hechos precedentemente establecidos son constitutivos del delito de **Homicidio Calificado** de *José Francisco Bordas Paz*, perpetrado en esta ciudad el día 07 de diciembre de 1974, tipificado y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal (en su redacción de la época).

CUARTO: Que de los mismos antecedentes considerados en el párrafo primero, a los que cabe agregar los propios dichos de **Edgar Benjamín Cevallos Jones** de foja 209 y 408; de **Juan Luis Fernando López López** de foja 214 y 970; de **Sergio Fernando Contreras Mejías** de foja 236, 467 y 1022; de **Luis Enrique Campos Poblete** de foja 243, 469 y 974; y de **Braulio Javier Wilckens Recart** de foja 371, 473 y 985; y diligencias de careos de foja 389, 409, 410, 486, 492, 495, 498 y 1031, fluyen presunciones fundadas para estimar que a **Edgar Benjamín Cevallos Jones, Sergio Fernando Contreras Mejías, Braulio Javier Wilckens Recart, Luis Enrique Campos Poblete** y a **Juan Luis Fernando López López** les ha correspondido una participación en calidad de autores en el ilícito señalado en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que, **se somete a proceso** y a **prisión preventiva** a **Edgar Benjamín Cevallos Jones, Sergio Fernando Contreras Mejías, Braulio Javier Wilckens Recart, Luis Enrique Campos Poblete** y a **Juan Luis Fernando López López** como **autores** del delito de **homicidio calificado** en la persona de *José Francisco Bordas Paz*.

Decrétese arraigo en contra de los procesados. Oficiese al efecto.

Procédase a embargar bienes suficientes de los procesados para los fines prescritos en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, al efecto interróguese a los procesados sobre tales bienes.

Con el fin de asegurar su comparecencia, despáchese orden de aprehensión en contra de los procesados por intermedio de la Brigada

Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que sean puestos a disposición de este Tribunal a primera audiencia. Una vez hecho, notifíqueseles el presente auto de procesamiento y déseles orden de ingreso en calidad de procesados.

En su oportunidad, practíquenseles los apercibimientos legales y prontuaríeseles, agregando a los autos sus respectivos extractos de filiación y antecedentes.

Practíquense las designaciones legales.

RoI N° 1.058 Bis

Dictado por don Miguel Vázquez Plaza, Ministro en visita extraordinaria y autorizado por doña Gigliola Devoto Squadritto, Secretaria.

En Santiago a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.